

chos. Acto seguido, pasa a tratar los caracteres peculiares del problema de los derechos fundamentales de la persona en el ordenamiento canónico, teniendo en cuenta las diversas concepciones —de las que derivan importantes consecuencias en este tema— sobre los derechos de los fieles, de la persona y en definitiva del Derecho canónico. También, como aplicación de sus tesis se detiene en el estudio de dos derechos: el derecho de libertad religiosa en la Iglesia —cuestión en la que plantean dudas respecto a su admisibilidad, frente a la afirmación del mismo en la sociedad civil— y el *ius ad fidem*.

Propone una fundamentación de los derechos del fiel y de la persona en la *Lex*, el orden querido por Dios, y sostiene que los derechos humanos forman parte del ordenamiento canónico, pues el fiel no pierde lo que le corresponde en cuanto hombre: la *Lex Redemptionis* no está en oposición a la *lex Creationis*. En definitiva, para una deseada *reductio in unitatem* de los derechos y del hombre y del fiel, de los derechos y deberes de la persona, con las correlativas consecuencias en

el plano de la organización concreta de la justicia, «è necessario il recupero di una corretta idea del Diritto, che accompagni, o quanto meno non resti indietro, le riflessioni intorno alla Chiesa, alla sua natura, alle sue esigenze» (p. 303).

Para concluir, podemos decir que el libro que hemos reseñado supone una muy valiosa aportación, pues ilumina problemas debatidos sobre los derechos y deberes del fiel y de la persona en el ordenamiento canónico, sobre la personalidad jurídica, etc. Pero su valor no se reduce sólo a esto —ya es mucho—, sino que, con una visión equilibrada, realiza fuertes críticas a modos de entender tanto el Derecho secular como el Derecho Canónico. En definitiva, se está proponiendo un «nuevo» modo de ver la ciencia jurídica, en estrecha relación con la fundamentación del Derecho en la *Lex*, en Dios. Si la ciencia canónica y secular siguen las orientaciones expresadas por el A. se habrá hecho un gran servicio al mundo del Derecho, pues éste será más acorde con la verdadera justicia.

LUIS FELIPE NAVARRO

LA CIENCIA CANONICA

Juan FORNÉS, *La ciencia canónica contemporánea (Valoración crítica)*, Pamplona 1984, 426 págs.

En palabras del propio autor este libro se ha escrito «con el objeto de presentar una panorámica, lo más amplia y lo más clara posible, de la doctrina canónica en unos momentos de

la historia de nuestra disciplina que muy bien pueden calificarse de cruciales». Efectivamente, el estudio de la ciencia canónica tal y como se ha desarrollado en los últimos años es de

verdadera utilidad para comprender mejor la letra y el espíritu del nuevo Código de Derecho canónico.

Como resalta el Prof. Lombardía, en el prólogo de este libro, llama la atención el número y la calidad de trabajos de la canonística española sobre temas de Teoría general y especialmente de las cuestiones relativas al concepto, método y fuentes del Derecho Canónico y del Derecho Eclesiástico del Estado. No es de extrañar esta fecunda producción y el vivo interés que despiertan estas cuestiones ya que «en estos treinta años hemos asistido sucesivamente en España a la superación del método exegético; a un intenso influjo de la canonística laica italiana; a la revisión crítica de los postulados de esa corriente doctrinal, con la consiguiente aparición de posturas y de métodos originales, que no han pasado inadvertidos a nuestros colegas extranjeros; a la meditación, influjo y matización de la construcción canonística de la Escuela de Munich; al análisis crítico de los antijuridicimos posteriores al Vaticano II; y a una profundización renovadora de las relaciones entre historia y dogmática jurídica; a la elaboración de las bases científicas para el estudio del Derecho Eclesiástico de la naciente democracia española» (Lombardía: Prólogo, pp. 13 s.).

La obra del Prof. Fornés no se limita a una exposición de las diferentes posturas sino que refleja las personales convicciones del autor sobre las cuestiones fundamentales de la disciplina canónica; el libro tiene sabor de madurez, de esforzada y serena reflexión, propia de quien está familiarizado con la bibliografía fundamental y de quien por sus trabajos anteriores está en condiciones de acometer la empresa.

Sistemáticamente el trabajo se articula en dos partes —concepto y méto-

do—, dedicando cuatro capítulos a la primera y uno a la segunda. El autor se ocupa en la primera parte de responder a la cuestión de qué es el Derecho Canónico en torno a tres preguntas: 1.^a) ¿qué se entiende por Derecho?; 2.^a) ¿qué es la Iglesia en su dimensión jurídica?, y finalmente, 3.^a) ¿existe conexión necesaria entre Iglesia y Derecho?

La segunda parte consta de un solo capítulo. Trata de la cuestión del método canónico, que el autor contempla desde la perspectiva del concepto. Al filo de este capítulo se incluyen las páginas dedicadas al Derecho Eclesiástico del Estado, ciencia diversa de la canónica por su objeto y fuentes, pero que en el actual panorama académico español no tiene, hoy por hoy, otra significación universitaria que la proporcionada en sede del Derecho Canónico.

El primer capítulo recoge las personales convicciones del autor sobre el concepto de Derecho. En las actuales polémicas acerca del carácter jurídico del Derecho de la Iglesia lo que en definitiva se discute es si el Derecho Canónico es jurídico en el sentido de los ordenamientos civiles, o si es preferible pensar en una juridicidad analógica. Tal planteamiento parece dar por supuesta una única concepción del Derecho pacíficamente admitida por los diferentes cultivadores jurídicos. Nada parece más lejos de la realidad, y por ello presentan especial interés estas páginas. El autor se mueve en las coordenadas del realismo jurídico. Desde esta perspectiva —punto inequívoco de referencia— para el autor, el Derecho Canónico es Derecho en sentido propio, y el núcleo básico alrededor del que gira la concepción del Derecho es la relación jurídica.

El segundo capítulo trata de resaltar qué aspectos y elementos de esa rea-

alidad misteriosa que es la Iglesia se deben tener presentes en la Teoría general de Derecho Canónico. El autor parte de las enseñanzas del Concilio Vaticano II, abordando la triple consideración de la Iglesia como Pueblo, como comunidad y como Sociedad; tal formalización tiene unas precisas consecuencias técnico-jurídicas en la aplicación de los principios constitucionales de la Iglesia y en la común responsabilidad de los fieles en la *aedificatio Ecclesiae*. Tema de particular consideración para un correcto entendimiento del Derecho Canónico es el de establecer la relación entre misterio de la Iglesia y Derecho, y en conexión con él, el de las relaciones entre Teología y Derecho Canónico: para el Prof. Fornés, el Derecho tiene una función clara y propia, cabalmente porque en el núcleo mismo del misterio eclesial existe una dimensión de Justicia que corresponde al canonista interrogar y descubrir.

El tercer capítulo supone una valiente elaboración sobre la siempre difícil cuestión de las conexiones entre el Derecho divino y Derecho humano. Se advierte que el influjo del pensamiento del Prof. Hervada es intenso tanto en el planteamiento como en las conclusiones de la cuestión. En el cuarto se plantea el núcleo central de la exposición, esto es, la noción de Derecho Canónico que el autor considera preferible: la de ordenamiento jurídico canónico, entendido como estructura jurídica de la Iglesia considerada unitariamente. En este sentido el ordenamiento canónico tiende a formalizar la dimensión de justicia inherente al designio de Cristo acerca de su Iglesia. Se deben evitar dos peligros: apartarse del designio divino, de una parte; o de otra, calificar de tal lo que no es más que una concreta formalización

histórica de carácter técnico. Así, para el Prof. Fornés, hacer Derecho Canónico hoy significa dar razón de la radical función eclesial del Derecho, o lo que es lo mismo, subrayar la dimensión de justicia propia del misterio de la Iglesia.

Resulta interesante la cuestión metodológica tal y como se expresa en el capítulo quinto, que va desde los primeros siglos hasta el Vaticano II y las corrientes posteriores al último Concilio. Para Fornés, frente a la particular consideración del Derecho Canónico como disciplina teológica con método jurídico, es preciso operar en el propio ámbito y con la propia metodología: no se puede confundir «realidad sobrenatural» con «realidad teológica». El Derecho Canónico es propiamente Derecho por su perspectiva formal y sus específicas categorías, que en definitiva, son comunes al tratamiento científico propio del Derecho en general.

En las páginas dedicadas al método se inserta el tema del Derecho Eclesiástico; para el autor, el dato más significativo en la configuración y evolución científica del Derecho Eclesiástico del Estado es que se ha pasado de una fundamentación basada en las relaciones entre ordenamientos jurídicos a una consideración cuyo eje principal es la protección constitucional del derecho de libertad religiosa. Esta postura es analizada y estudiada, con interesantes matizaciones críticas y aportaciones personales, por el Prof. Fornés. Particular interés merecen las páginas dedicadas a las relaciones entre libertad e igualdad religiosa, y la cuestión del ateísmo. Es verdaderamente sugestivo el análisis doctrinal que el autor hace y las fecundas ideas que aporta en esta materia.

Finalmente, es muy sugerente el apartado de conclusiones acerca del mé-

todo en Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico por lo que tiene de aplicación práctica de la función docente.

El libro del Prof. Fornés se presenta como una obra fundamental para el conocimiento de la canonística actual y sus antecedentes. No acostumbra el autor a dejar cabos sueltos y en ese sentido el trabajo es exhaustivo. Al mismo tiempo no se puede decir que sea un libro cerrado; el autor sabe dia-

logar con cada una de las posiciones y en ese diálogo destila un conjunto de profundas convicciones. En otras palabras, el Prof. Fornés consigue, junto a la exposición profunda y sistemática, un trabajo clarificador y sugerente en momentos de singular valor histórico para el Derecho Canónico y del Derecho Eclesiástico del Estado.

D. TIRAPU MARTÍNEZ

EL SINODO DE OBISPOS

MILANO, Gian-Piero, *Il Sinodo dei Vescovi*. 1 vol. de 408 pp. Ed. Giuffrè, Milano 1985.

El Sínodo de los Obispos constituye una de las más singulares instituciones jurídicas nacidas a raíz del último Concilio Ecuménico, en la que de algún modo se materializa quizá el más delicado de los debates que se tuvieron a lo largo de sus sesiones. Es un organismo consultivo del Oficio Primacial, instituído «*motu proprio*» por Pablo VI cuando el Vaticano II se hallaba ya en su recta final.

Aun tratándose de una institución pontificia, tanto la naturaleza jurídica del Sínodo como su estructura y sus funciones están en fuerte conexión con los resultados de una muy peculiar reflexión que, a partir de una expresa invitación de Pablo VI en 1963, llevo a cabo el Concilio a propósito de los sucesivos número 5 de los «*schemata*» del documento «*de Episcopis*». La particularidad de esa reflexión del Concilio, plenamente acogida en el «*motu proprio Apostolica Sollicitudo*» que eri-

gió el Sínodo en 1965, constituye un importante matiz acerca del modo en que la doctrina contenida en el Capítulo III de la Constitución «*Lumen gentium*» sería de aplicación al organismo episcopal de auxilio al Papa que el Pontífice había solicitado, y que se plasmó en esta nueva figura jurídica.

Faltaba un estudio jurídico amplio, como el que le ha realizado Gian-Piero Milano, donde se pusiera en relación la reflexión conciliar en su conjunto con el «*motu proprio*» de Pablo VI. En estos veinte años han menudeado las referencias a aportaciones parciales realizadas en el Aula Conciliar en torno al tema, casi siempre en apoyo de tesis preconcebidas que no raramente han desdibujado la figura del Sínodo y la realidad de los hechos. Era urgente enmarcar esas aportaciones en su debido contexto, evitando que protagonizaran indebidamente —en cuanto que eran minoritarias y fueron rechazadas